

CAPITULO PRIMERO: Denominación, Domicilio, objeto y capacidad jurídica. -

ART. 1: Conforme a lo resuelto en asamblea realizada el día 4 de octubre de 1.980 queda constituida una SOCIEDAD CIVIL sin fines de lucro, integrada por médicos radicados en la Provincia de Mendoza, que se dediquen al Diagnóstico por Imágenes, mediante las prácticas existentes como asimismo las por venir, que se denominará SOCIEDAD DE RADIOLOGIA DE MENDOZA y que tendrá su domicilio en la Ciudad de Mendoza.

ART. 2: La SOCIEDAD DE RADIOLOGIA DE MENDOZA se constituye con los siguientes fines:

Ser la categórica manifestación de unión y armonía de criterios y aspiraciones de todos los médicos especialistas en diagnóstico por imágenes de Mendoza. 2- Contribuir al progreso de la medicina y fomentar al estudio y la investigación de las prácticas de Diagnóstico por imágenes. 3- Procurar la participación de la entidad y ofrecer su asesoramiento en la gestión de toda medida del Gobierno Provincial y Nacional que atañe al ejercicio de la especialidad médica de diagnóstico por imágenes. 4- Velar por el correcto desempeño de la actividad profesional y el cumplimiento de las normas legales en vigencia que rigen a la especialidad médica de diagnóstico por imágenes como la observación de las reglas de ética profesional. 5- efectuar reuniones periódicas para las comunicaciones y discusiones científicas y organizar jornadas, congresos, cursos, etc. de la especialidad médica de diagnóstico por imágenes. 6- Realizar reuniones conjuntas con otras similares del país y del extranjero, a los mismos fines del inciso anterior. 7- publicar las actividades de la entidad, así como los trabajos de interés científico cuyos autores sean socios de las mismas, apara estímulo de la investigación científica, cuando su Comisión Directiva así lo resuelva. 8- Otorgar diplomas certificados, distinciones, permiso etc. a sus asociados y a todo científico acreedor a ellos de acuerdo con las reglamentaciones que la comisión Directiva establezca. 9- Ejercer la representación de sus asociados ante los organismos públicos y privados que se relacionen con cualquier rama del diagnóstico por imágenes, pudiendo organizar coordinar y ejercer toda clase de sistemas administrativos, facturación, cobranza y liquidación de prestaciones, como así también participar cuando correspondan en la fijación de políticas de aranceles y de cualquier otra materia relacionada con la especialidad. 10- conformar un listado de prestadores, cuyo funcionamiento sea reglamentario por la Comisión Directiva, la cual podrá a ese efecto categorizar consultorios, siempre animando en el convencimiento que de ese modo se contribuye a dignificar el ejercicio de la profesión y se asegura la realización de mejores prestaciones y obstaculizando la posibilidad de celebrar acuerdo en los cuales ajusten los aranceles en detrimento de la calidad de prestación. 11- Posibilitar el acceso de todos los prestadores a la fuente de trabajo y la participación de todos los prestadores del listado, salvo la limitación que su equipamiento le implique. 12- Implementar sistemas que aseguren la libre elección del prestador a fin de garantizar el derecho a la salud. 13- Instrumentar un sistema de clearing para disponer el corte de crédito a pacientes correspondientes a instituciones morosas, con el objeto de proteger la actividad profesional.

ART. 3°: La Sociedad como persona jurídica tendrá la más amplia capacidad jurídica respecto de todos y cualquiera de los actos permitidos por las leyes y reglamentos vigentes y podrá operar con los bancos y establecer delegaciones.

CAPITULO SEGUNDO: De las Asamblea. -

ART. 4°: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebran dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio económico. Las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier momento. Las decisiones que adoptan tendrán fuerza de ley para todos los socios, siempre que se celebren de acuerdo a las disposiciones de este estatuto y las leyes vigentes. No podrán tratarse en las asambleas otros asuntos que los incluidos en el orden del día. En todos los casos se designará dos socios presentes para revisar y firmar el acta de la asamblea junto con el Secretario.

ART. 5°: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocados por la Comisión Directiva y además cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o un grupo de socios no menor de un tercio de miembros titulares, debiendo en estos dos últimos casos, la Comisión Directiva, convocar a asamblea dentro de los quince días posteriores de presentada la petición. En caso contrario la convocatoria la hará directamente la Comisión Revisora de Cuentas.

ART. 6°: Las convocatorias a asambleas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, por un día y convocadas por lo menos con quince días de anticipación. Cuando se trate de asamblea ordinaria se podrán a disposición de los socios en la sede social, con igual anticipación; la memoria, balance general, cuentas de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

ART. 7°: En las asambleas cualquier socio con derecho a voto podrá, previo poder por escrito, representar a otro en las mismas condiciones, pero nadie podría ejercer más de una representación, excepto los socios que viven a más de cien 100 kilómetros de la ciudad de Mendoza que podrá representar a dos socios, siempre y cuando estos socios tengan su lugar de residencia en las mismas condiciones.

ART. 8°: Solo podrán asistir a las asambleas con voz y voto aquellos socios titulares que acreditan el cumplimiento de las obligaciones previstas en el art 14.

ART. 9°: Las asambleas se celebran en el día, lugar y fecha que han sido fijados, siempre que se encuentran presentes la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir quorum, se celebrará la asamblea cualquiera sea el número de socios presentes y sus decisiones serán válidas.

ART. 10°: Las resoluciones de las asambleas ordinarias y extraordinarias serán adoptadas por la mayoría de los votos presentes. Se exceptúan las relativas a la reforma del estatuto y la disolución de la Sociedad, para las cuales se requerirán las dos terceras partes de los votos presentes. Los que se abstuvieran de votar serán considerados como ausentes. Cada socio tiene derecho a un voto.

CAPITULO TERCERO: De los Socios. -

ART. 11°: La Sociedad se compone de socios Titulares, fundadores, Adherentes, Honorarios y Vitalicios, siendo obligación de todos ellos dar cumplimiento a los convenios

que en su nombre y representación suscriba la Sociedad, presentar a través de esta las facturaciones de los servicios prestados a los prestatarios de salud que tengan suscritos contratos con la Sociedad y cumplir con las medidas que la Comisión Directiva adopte frente al incumplimiento de un prestatario frente a uno o varios prestadores.

ART. 12°: Para ser Socio Titular se requiere: a- Ser médico diplomado especialista en diagnóstico por imágenes con título revalidado en Universidad Argentina, con una antigüedad no menor de tres años como socio adherente y haber cumplido los requisitos legales que establecen las leyes en vigencia en relación al ejercicio de la especialidad de diagnóstico por imágenes. b- Tener Domicilio en la Provincia de Mendoza. Habiendo revestido la calidad de socio adherente durante de un periodo ininterrumpido de tres (3) años podrán solicitar su incorporación como socios titulares, siempre y cuando cumplan el resto de los requisitos establecidos para estos últimos; serán presentados a la Comisión Directiva por dos Socios Titulares, la cual evaluará la aceptación del mismo por mayoría simple de votos.

ART. 13°: Dentro de la categoría de socios titulares se consideran Fundadores a aquellos que concurrieron a la reunión constitutiva de esta Sociedad, ambas categorías gozarán en general, conforme a las limitaciones impuestas por este artículo y las reglamentaciones internas que dicte la Comisión Directiva con aprobación de la Asamblea, de los siguientes derechos que podrán ejercer: a) Asistir a los locales habilitados al efecto por la Comisión Directiva; b) Hacer uso de los servicios de la Entidad; c) Peticionar ante las autoridades de la Asociación Civil d) Votar en las Asambleas siempre que se hallasen al día en sus cuotas sociales mensuales; e) ser elegidos para integrar los órganos directivos y de fiscalización determinados en este estatuto. Para ejercer este derecho, deben cumplir una antigüedad mínima de diez (10) años como socios titulares y f) Presentar la renuncia sin explicar causa y con la única condición de hallarse al día en el pago de sus cuotas y cotizaciones.

ART. 14°: Son obligaciones de los socios Titulares y Fundadores: a) Pagar las cuotas de ingreso, cuotas mensuales y cotizaciones extraordinarias que establezca la Comisión Directiva; b) Cumplir y respetar las disposiciones del presente Estatuto, los reglamentos internos que se dicten, las resoluciones de la Asamblea y las disposiciones de la Comisión Directiva; c) Observar conducta decorosa dentro de las dependencias de la Entidad; d) Responder por los daños que ocasionaren a la Asociación Civil; e) Comunicar cambios de domicilio dentro de los quince días de producidos. Los asociados que no cumplieron sus obligaciones con la asociación, incurrirán en mora previa notificación y posteriormente quedarán suspendidos en el ejercicio de los derechos sociales.

ART. 15°: Podrán ser socios Honorarios aquellos que se hubieran distinguido por sus trabajos científicos, sin discriminación de nacionalidad.

ART. 16°: Los socios Honorarios y Vitalicios no abonan cuota alguna y tendrán voz en las asambleas.

ART. 17°: La designación de los socios honorarios será propuesta a la Comisión Directiva por tres socios Titulares, requiriéndose para la misma la mayoría simple de votos de los miembros presentes. -

ART. 18°: Los socios Vitalicios serán aquellos socios Titulares que habiéndose retirado totalmente del ejercicio profesional de la especialidad médica de diagnóstico por imágenes y cumplido los sesenta y cinco años de edad, soliciten por escrito a la Comisión Directiva su pase a la categoría de Vitalicio.

ART. 19°: Serán considerados socios Adherentes aquellos médicos especialistas que soliciten su incorporación a través de socios titulares y sean aceptados por la Comisión Directiva en votación secreta por simple mayoría de votos.

ART. 20°: Los socios Adherentes no abonarán cuota de ingreso, ni cuota mensual, podrán ejercer todos los derechos otorgados en el art 13, excepto los comprendidos en el inciso d) y e) del mismo artículo.

ART. 21°: La condición de socio concluye por las siguientes causas: a- RENUNCIA: La voluntad de renunciar podrá expresarse por escrito sin necesidad de manifestación de causa, dirigido a las autoridades de la Sociedad, y en el caso de socios titulares y/o fundadores con la única condición de hallarse al día en sus cotizaciones mensuales. La renuncia operará de pleno derecho desde la fecha de la recepción de la comunicación. b- CESANTIA: Son causas de cesantía, la morosidad en el pago de más de TRES (3) cuotas mensuales. La Comisión Directiva deberá intimar fehacientemente al socio a fin de que regularice la situación. Vencido el plazo de quince (15) días desde dicha notificación, la Comisión Directiva podrá resolver la cesantía del socio, que producirá la baja automática como socio y la pérdida de la antigüedad. Al momento de solicitar su reincorporación como socio comenzaran nuevamente a acumular antigüedad desde el momento efectivo del alta a los fines de su posibilidad de ocupar cargos en la Comisión Directiva y/o Revisora de Cuentas. c- EXPULSIÓN: son causas de expulsión: 1- Incumplimiento de los estatutos, reglamentos y resoluciones de asamblea y/o Comisión Directiva. 2- Por actos en perjuicio de la Sociedad. La sanción de expulsión podrá ser aplicada por la Comisión Directiva previa consideración de defensa presentada por el socio.

CAPITULO CUARTO: De la Comisión Directiva:

ART. 22°: - La Sociedad será dirigida, administrada y representada en todos sus actos jurídicos, por una Comisión Directiva integrada por nueve (9) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes elegidos por la Asamblea por simple mayoría de votos presentes. Los miembros de la Comisión Directiva no podrán percibir sueldos ni emolumentos de ninguna especie. La Comisión Directiva distribuirá entre sus miembros los siguientes cargos: Presidente, Secretario general, Tesorero, Vicepresidente, Prosecretario, Protesorero, 3 tres Vocales Titulares y 3 tres Vocales Suplentes.

A- Los miembros titulares se renovarán por tercios cada 3 tres ejercicios.

A.1 -Para los casos de renovación total de la comisión por acefalia o vacantes extraordinarias o PRIMER PERIODO de implementación se establece PERIODOS EXCEPCIONALES para cada uno de los miembros según el siguiente orden:

A.1.1. El primer tercio integrado por Tesorero, Protesorero y tercer Vocal titular sus mandatos durarán un ejercicio; A.1.2. el segundo tercio integrado por Secretario general, Prosecretario y segundo Vocal titular, sus mandatos durarán dos ejercicios; A.1.3 el

último tercio integrado por Presidente, Vicepresidente y primer Vocal titular, sus mandatos durarán tres ejercicios.

A.2 - Al cabo del PRIMER PERIODO DE MANDATO fijado excepcionalmente para cada cargo de los miembros titulares, se procederá a la renovación sucesiva cada tres ejercicios.

B- Los miembros suplentes se renovará uno por cada tercio establecido en la comisión directiva y duraran en sus cargos tres ejercicios, aplicándose el periodo excepcional previsto en el punto A.1 según el siguiente orden: para el 1er Vocal suplente lo normado en A.1.3; al segundo Vocal suplente el plazo previsto en el punto A.1.2 y para el tercer Vocal suplente el plazo establecido en el punto A.1.1. En caso de producirse vacantes, las mismas serán cubiertas, para completar su período, en la asamblea ordinaria más próxima.

Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere ser socio fundador o socio con una antigüedad de por lo menos diez (10) años ininterrumpidos en la categoría de titular. En todos los casos, los mandatos son únicamente revocables por la Asamblea. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos por la Asamblea Ordinaria por simple mayoría de votos de manera continua o alternada, sin necesidad de que medie periodo alguno entre una elección y otra. No obstante, el Presidente permanecerá en su cargo hasta ser reemplazado.

ART. 23º: La Comisión Directiva podrá formar Subcomisiones, designando para su integración a socios Titulares y debiendo ser siempre presidida por un socio Titular.

ART. 24º: La Comisión Directiva se reunirá una vez al mes y además siempre que lo convoque el Presidente con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas o por pedido de tres o más miembros de la Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de Cuentas, en cuyo caso la sesión deberá efectuarse dentro de los tres días subsiguientes al pedido. Las reuniones podrán ser convocadas por medio de correo electrónico a las direcciones que al efecto los miembros de la Comisión deberán denunciar en la primera reunión, consignándose las mismas en actas. La presencia de los miembros en las reuniones, equivale a notificación fehaciente. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, pudiendo además participar mediante cualquier medio de comunicación que permita a los participantes mantener una comunicación simultánea entre sí por video-llamada, teleconferencia, teléfono, voice IP, Skype o cualquier otra plataforma que permita la participación recíproca y simultánea. La participación por cualquier medio como los descriptos será computada a los efectos del quorum o asistencia, el acta que surja de la reunión, se registrará en el Libro de Actas de Reuniones de la Comisión Directiva con el resumen de las deliberaciones que las preceden, deberá ser suscripta por el Presidente y el Secretario con la obligación de guardar las constancias de acuerdo al medio utilizado para comunicarse. Para sesionar será necesario la presencia de cinco de sus miembros como mínimo y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto en los casos previstos por estos estatutos. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

ART. 25°: Cualquier miembro de la Comisión Directiva quedara excluido de la misma si faltare a tres reuniones consecutivas o a seis en un periodo anual, salvo casos justificados. En el caso de quedar la Comisión Directiva reducida a menos de cinco miembros estos convocaran a asamblea extraordinaria para que llene las vacantes producidas para completar los mandatos y hasta la próxima elección de la Comisión Directiva.

Art. 26: Corresponden a la Comisión directiva las más amplias facultades para dirigir y representar la Sociedad tanto en sus aspectos administrativos como en sus relaciones de derecho, sin más limitaciones que las expresamente determina este estatuto. Dichas limitaciones dejaran de regir cuando hecho fortuitos o urgencias exijan una inmediata resolución, en cuyo caso la Comisión Directiva podrá adoptarlas dando cuenta de sus actuaciones en la primera asamblea que se realice. La Comisión Directiva tendrá la facultad de fijar los requisitos de ingreso a la SOCIEDAD DE RADIOLOGIA DE MENDOZA y de crear un listado de prestadores entre los especialistas en diagnóstico por imágenes, debiendo acreditar el cumplimiento de la condición mínima de socio adherente para integrarlo.

CAPITULO QUINTO: Del Presidente y Vicepresidente.

ART. 27°: Son funciones del Presidente. a- dirigir las discusiones en reuniones ordinarias, especiales, extraordinarias, Asambleas, Sesiones científicas, Cursos y Congresos, con voz y voto. b- Proponer las votaciones y proclamar sus resultados. c- Convocar a sesiones ordinarias, especiales y extraordinarias. d- Representar a la entidad en actos públicos y científicos. e- Representar a la Sociedad en toda gestión útil a la misma o a sus asociados, pudiendo a tal efecto realizar y suscribir todas las gestiones y documentos necesarios. f- Disponer conjuntamente con el Tesorero, el manejo de los fondos, salvo el caso previsto por estos estatutos. g- Firmar con el Secretario las Actas, la Memoria anual y toda resolución que se dicte.

ART. 28°: El Vicepresidente tendrá todas las atribuciones del Presidente en ausencia de este, debiendo reemplazarlo en caso de renuncia, fallecimiento o exclusión.

CAPITULO SEXTO: Del Secretario general y Prosecretario

ART. 29°: Corresponde al Secretario general: a- dar cuenta de los asuntos entrados. b- firmar con el Presidente lo establecido en el art. 27° inc. g. c- informar de la correspondencia recibida y redactar notas y todas otras comunicaciones que resuelva enviar la Comisión Directiva. d- preparar conjuntamente con el Presidente de Memoria Anual, a fin de informar sobre la labor cumplida durante el periodo transcurrido. e- ocupar la Presidencia en caso de ausencia simultánea, ya sea transitoria o definitiva del Presidente y Vicepresidente. f- llevar el libro de actas de las sesiones de Comisión Directiva y Asambleas y firmarlas con el Presidente y los socios asistentes a las mismas. g- llevar el registro de socios. El Pro Secretario reemplazara al Secretario en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o expulsión.

CAPITULO SEPTIMO: Del Tesorero y Protesorero

ART. 30°: Son funciones del Tesorero: a- custodiar los fondos de la Sociedad y organizar los cobros de cuotas sociales y otros ingresos. b- llevar la contabilidad de esos. c-

efectuar los pagos autorizados por la Comisión Directiva y firmar los cheques junto con el Presidente y firmar los recibos de los ingresos. d- informar a la Comisión Directiva sobre el estado de la caja, cada vez que le fuera requerido, presentando el correspondiente balance. e- Realizar un balance general, inventario y cuentas de Gastos y Recursos y redactar el correspondiente informe de cada ejercicio. El Protesorero reemplazara al Tesorero en caso de ausencia, renuncia fallecimiento o expulsión.

CAPITULO OCTAVO: De los Vocales Titulares y Vocales Suplentes.

ART. 31º: Son funciones de los Vocales Titulares: a- La organización de las sesiones científicas, cursos, congresos, su programación correspondiente con la resolución de la Comisión Directiva. b- reemplazar a los miembros de la Comisión Directiva en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o expulsión, según el orden de elección y plazo de duración de su designación, hasta completar el período del miembro reemplazado. El primer Vocal titular reemplazará al Vicepresidente o en ausencia de este al Presidente. El segundo Vocal titular reemplazará al Prosecretario o en ausencia de este al Secretario. El tercer Vocal titular reemplazará al Protesorero o en ausencia de este al Tesorero.

En caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o expulsión de los Vocales titulares serán reemplazados por los Vocales suplentes según el orden de elección y plazo de duración de su designación, hasta completar el período del miembro reemplazado. El primer Vocal titular será reemplazado por el primer Vocal suplente, el segundo Vocal titular será reemplazado por el segundo Vocal suplente y el tercer Vocal titular será reemplazado por el tercer Vocal suplente.

Con tal fin, el orden de elección de los Vocales titulares y suplentes, como el plazo de duración de su designación deberá consignarse en el acta de asamblea que los elija.

CAPITULO NOVENO: De la Comisión Revisora de Cuentas.

ART. 32º: La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por tres miembros titulares y dos suplentes, elegidos por la Asamblea Ordinaria. Duraran en sus cargos 3 ejercicios contables. Para ser miembros de esta Comisión, se requieren las mismas condiciones que para integrar la Comisión Directiva. Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas: a) Examinar los libros de contabilidad y documentos de la entidad por lo menos cada tres (3) meses; fiscalizar la administración, el estado de caja y la existencia de títulos y valores de cualquier especie; b) Verificar que la percepción de los recursos y pago de los gastos, se efectúe de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias; c) Verificar, en oportunidad de celebración de Asambleas, que los socios concurrentes a ellas se hallen en condiciones de hacerlo; d)- Observar e informar inmediatamente a la Comisión Directiva, de toda irregularidad que advirtiera; e) Concurrir obligatoriamente a las sesiones de la Comisión Directiva, con voz, pero sin voto; f) Dictaminar sobre la memoria anual, inventario, balance general y cuadro demostrativo de gastos y recursos a someterse a consideración de la Asamblea. Podrá solicitar a la Comisión directiva la convocación de la Asamblea y también convocar a la Comisión Directiva cuando lo estime necesario. Podrá llamar directamente a Asamblea cuando la Comisión no lo hiciere según art. 5º.

CAPITULO DECIMO: De ejercicio económico y utilidades.

ART. 33°: El ejercicio económico comenzara el primero de enero y finalizara el 31 de diciembre de cada año. A fin de cada ejercicio se practicará una memoria, balance general, cuadro demostrativo de gastos y recursos e inventario de acuerdo con las normas vigentes, que se elevará a la Asamblea previo dictamen la Comisión revisora de Cuentas. Las utilidades netas del ejercicio serán capitalizadas.

ART. 34°: LA SOCIEDAD registrará sus actos en los siguientes libros: a- Registro de socios. b- Libro de actas de la asamblea, de Comisión Directiva y asistencia a las mismas. c- Libros contables y otros que determine la Dirección de Persona Jurídicas.

CAPITULO UNDECIMO: De los Bienes y Recursos de la entidad.

ART. 35°: El patrimonio de la Institución estará constituido por: a- la cuota de ingreso de sus socios titulares. b- por las cuotas mensuales de sus socios titulares. c- Por el producido de inscripciones a jornadas, cursos y congresos que realizara d- por legados, donaciones, subsidios y cualquier otro ingreso ilícito e- por cuotas extraordinarias autorizadas por la Asamblea f- por bienes que adquiera en el futuro g- por el producido de la obligación a cargo de los socios de abonar la alícuota que la Comisión Directiva estime necesaria para satisfacer los gastos administrativos y de cobranza. h- cualquier otro ingreso lícito.

CAPITULO DUODECIMO: De la disolución de la Sociedad

ART. 36°: La Asamblea que disponga la disolución de la Sociedad deberá nombrar una Comisión liquidadora que estar compuesta por lo menos de tres miembros que deberá publicar dentro de las cuarenta y ocho horas de la Asamblea durante un día en el Boletín Oficial de la Provincia, un edicto enunciado la disolución y los nombres de las personas que componen la Comisión Liquidadora, remitiendo dentro de los quince días una copia autenticada del acta de la asamblea a la Dirección de Personas Jurídicas. La Comisión Revisora de Cuentas fiscalizará la liquidación de la SOCIEDAD.

ART. 37°: Pagadas las deudas y establecido el activo, la Comisión liquidadora deberá comunicar el resultado de tales operaciones dentro de los quince días a la Dirección de Personas Jurídicas.

ART. 38°: El producto líquido de la liquidación será destinado a la entidad de bien público sin fines de lucro que goce expresamente de exenciones impositivas en el impuesto a las ganancias por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos y en el impuesto a los ingresos brutos por parte de la Administración Tributaria Mendoza y que disponga la Asamblea en oportunidad de decidir la disolución de la Sociedad.

CAPITULO DECIMO TERCER: De la Reforma de los estatutos.

ART. 39°: La reforma de los estatutos y de los fines de la Sociedad solo podrá efectuarse por una Asamblea General Extraordinaria convocada a estos efectos, cumpliendo los requisitos previstos en el art 9 y el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes.

CAPITULO DECIMO CUARTO: De las sesiones científicas.

ART. 40°: La Sesiones Científicas ordinarias se harán de acuerdo al plan de acción que fija la Subcomisión Científica y con la aprobación de la Comisión Directiva. En ellas podrán participar ampliamente todos los socios de la entidad y comprenderán: a- comunicación

relatos, conferencias, discusiones de las mismas. b- Sesiones bibliográficas, c- Casos de ateneos.

ART. 41º: La comisión Directiva convocara a Sesiones Científicas Extraordinarias y organizara Congresos, Cursos, Jornadas y Conferencias, y capacitación de posgrado cada vez que lo considere conveniente, pudiendo intervenir en la discusión de los temas científicos a desarrollarse todos los Socios de la Sociedad y aquellos que fueran especialmente invitados.

CAPITULO DECIMO QUINTO: De las disposiciones generales.

ART. 42: Los asociados podrán ser objeto de las siguientes sanciones: a) Amonestaciones; b) Suspensiones; c) Expulsiones. Las cuales se graduarán de acuerdo con la falta y las circunstancias que rodearen los hechos incriminados. Serán motivos que determinarán la aplicación de tales sanciones las que se enumeran: 1) incumplimiento de obligaciones impuestas por este Estatuto, reglamentos o resoluciones de la Asamblea, y la Comisión Directiva, 2) inconducta notoria, 3) producir daño voluntariamente a la entidad, provocar disidencias graves en su seno u observar un comportamiento que sea manifiestamente perjudicial a los intereses sociales. Serán resueltas por la Comisión Directiva, con estricta observancia del derecho de defensa. Tales sanciones son apelables por escrito fundado. El socio podrá interponerlo dentro del término de los quince (15) días de su notificación fehaciente, por ante la Comisión Directiva, y serán resueltas por la primer Asamblea que se realice o la convocada a este efecto dentro del plazo de cuarenta (40) días de presentado el recurso. La apelación tendrá efecto suspensivo desde la notificación realizada en forma fehaciente respecto de la aplicación de la sanción.

ART. 43º: La Sociedad excluye o prohíbe toda cuestión de orden político, religioso, así como las reuniones en su local que tengan por objeto la exposición o disposición de tales ideas.

ART. 44º: La Sociedad de Radiología de Mendoza podrá asociarse a otras entidades previa aprobación de la Asamblea. —